

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
LA SECRETARIA

PASA A JUEZ. Mayo 20 de 2022. MCSL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 778

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda de designación de guardador, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No se indicó el domicilio de los menores *-SPP y SPP-*, determinante de la competencia conforme lo dispone el núm. 13 literal a) del art. 28 del C.G.P.

b) Se otea, que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, lo que no se acompasa con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., toda vez que se señaló en la rotulado como segunda lo siguiente “**SEGUNDA: Se establezca un reglamento acordado de la manera como el menor debe relacionarse con la familia extensa en caso de ser necesario y que estos así lo deseen**”, sin que se haya explicado un supuesto de facto en que se erija la misma.

c) Deberá relacionar los parientes más cercanos de los menores *-SPP y SPP-*, tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el art. 61 del Código Civil, de quienes deberá aportar su nombre completo, dirección, parentesco y arrimar la prueba que acredite el parentesco con los menores de edad.

d) Los anexos allegados en los folios 11 al 15 no fueron relacionados en el acápite de pruebas -art. 83 numeral 3-.

e) No se indicó, el canal físico y electrónico de los parientes, ni de los testigos, tal como lo prevé el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

ii) Por lo anterior, se hace indispensable que el actor ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –art. 90 del C.G.P.-

iii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia –COVID- 19 – que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR, por lo expuesto.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada *-Art. 90 C.G.P.-*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

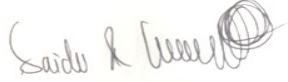
**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado **VICTOR HUGO CANIZALEZ HURTADO**, identificada con T.P. No. 355253 del C.S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022.-**

**QUINTO.** se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

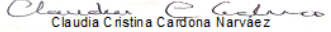
**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.  
Cali 27 de mayo del 2022



Claudia Cristina Cardona Narváez  
Secretaria